



La comunicación de las sentencias

Disertación del **Dr. Ariel Ariza** en representación de la Federación Argentina de la Magistratura y la Función Judicial en la **VI Conferencia Nacional de Jueces** realizada en Mar del Plata los días 2 y 3 de octubre de 2014.

ABSTRACT

En la actualidad la comunicación de los actos judiciales que ponen fin a un proceso reviste una importancia institucional principal. Las sentencias son una extraordinaria pieza comunicacional. Quedan sintetizados en su contenido los mensajes, avatares y resultados de la tramitación del proceso. Sin embargo, en la dinámica social actual algunos rasgos de la vertiginosidad informativa limitan considerablemente las posibilidades de recepción de las estrategias de comunicación del sector judicial. Interfieren en este sentido las condiciones culturales proclives más al impacto de los sentidos que a la maduración racional de los mensajes, la expansión de tecnologías informativas de pantalla, la avidez por establecer criterios de resolución comunicativa ante casos judiciales conmocionantes. En este contexto debe asumirse

la necesidad de contar con estrategias comunicativas por parte de los integrantes del Poder Judicial.

La visión de una acción comunicativa desde el sector judicial trastoca la visión tradicional de un Poder Judicial estático propia del razonamiento jurídico, mostrando la actuación de los órganos judiciales inmersa en el contexto de fuerzas sociales. La necesidad de contar con estrategias de comunicación específicas se inscribe igualmente dentro de los objetivos básicos de la política judicial: en una sociedad democrática en la que el Poder Judicial contrabalancea, a través del control de constitucionalidad, la actuación de los demás poderes en base a mayorías electorales, es indispensable el conocimiento de tales criterios delimitantes para discutir en la escena democrática el alcance actual de las reglas constitucionales. La Federación Argentina de la Magistratura y la Función

Judicial propuso en 2013 un documento «Poder Judicial para la República» en el que la comunicación constituye un medio indispensable tanto para acercar la Justicia a la ciudadanía como para otorgar mayor poder de participación y acceso al justiciable.

La comunicación pensada desde la Justicia no es concebible en forma genérica sin consideración de los contextos singulares ni con apego a fórmulas abstractas. Priman en su desarrollo la consideración de las situaciones sociales y de oportunidad que tienen que tomar en cuenta el ambiente informativo previo. Elaborar estrategias de comunicación de las sentencias convoca a los jueces en forma individual y a la institución en forma conjunta. Comunicar la sentencia equivale a recodificar lingüística y simbólicamente el contenido de la decisión permitiendo que las grandes audiencias registren el valor de

conclusión de un conflicto humano producido por un acto estatal del Poder Judicial. El acto comunicativo tiene que permitir al destinatario la opción de reconstruir el significado del fallo y la síntesis de argumentos racionales que lo sustentan. Estos objetivos pueden lograrse más eficazmente cuando la comunicación se canaliza por medios escritos impresos o digitales y, en menor medida cuando se trata de la transmisión de un mensaje oral o televisivo. En estos casos la esquematización del fallo y su resultado tiene que ajustarse a la mayor claridad y síntesis posibles.

¿Destrezas propias?

Haber propuesto esta reflexión acerca de la comunicación de las sentencias dentro del capítulo de «Las obligaciones de los jueces frente a la sociedad», define una

posición y adelanta una respuesta. Lo que me propongo hacer en estos minutos que compartiré con ustedes es analizar cuándo podemos decir que hemos cumplido, entonces, con nuestra obligación de comunicar las sentencias; por qué deberíamos hacerlo y en qué condiciones es esto posible.

Empezaría por decir que si asumimos que esta no es una carga administrativa sino una obligación frente a nuestros conciudadanos, la comunicación se concretará cuando efectivamente sea recibida por sus destinatarios. Es decir que «publicar», no equivaldrá a «comunicar». Quiero detenerme en esto. Debe haber algunas operaciones que harán que lo que es valioso en el proceso, sea valioso en la percepción de los ciudadanos (en principio las partes y, correlativamente, otros públicos interesados). Dejemos es-

tablecido también que de las varias líneas de comunicación que puede tener el Poder Judicial respecto de su actividad nos centraremos únicamente en la cuestión de la comunicación de las sentencias, lo que supone un acotamiento importante de nuestro objeto de reflexión.

Cabe preguntarse con qué elementos contamos los jueces para incorporar y desarrollar la labor comunicativa de los actos jurisdiccionales. En principio nuestra formación, hace que tengamos una visión estática de la función judicial. La visión comunicativa supone una comprensión dinámica de la estructura judicial inmersa en el contexto de los demás actores de la sociedad.

Por ello, una primera conclusión provisional nos ha de llevar a reconocer que la comunicación de

los actos jurisdiccionales no reconoce reglas abstractas sino que depende de criterios de oportunidad de acuerdo a los contextos. No es tanto a las condiciones de emisión del mensaje a que tenemos que estar atentos sino en particular a las posibilidades de ser escuchados y comprendidos. Los jueces estamos acostumbrados a que las palabras que pronunciamos están acompañadas de la ratificación de certeza de la autoridad que confiere la ley. La credibilidad comunicativa, en cambio, se basa en un verosímil que se despliega en clima previo que muchas veces los medios de comunicación han establecido sobre un caso. Tomar en cuenta ese estado de cosas informativo es una regla prioritaria que ha de aportar criterio para elaborar la estrategia comunicativa.

Otra cuestión puede referir a la necesidad de asumir algunas ta-

reas de preparación ante lo que es el fenómeno comunicativo y cómo abordarlo. La asunción de esta área por los Poderes Judiciales y por las Asociaciones de Jueces y Funcionarios es un aspecto a incorporar como parte de la Capacitación Judicial.

¿Las estrategias comunicativas provienen de la intuición individual o corresponden de abordarlas en conjunto?

La obligación de comunicar las sentencias tiene despliegues individuales y también institucionales. ¿Es tarea de los jueces poder dar respuesta a requerimientos comunicativos para los que los magistrados y magistradas no estuvimos especialmente capacitados?

Todos vamos respondiendo a las necesidades de la comunicación

al ritmo que impone la resonancia social de determinados casos. ¿Es posible sustraerse a ese casuismo y desarrollar estrategias comunicativas comprensivas de los demás casos no resonantes? Los agentes informativos buscan la noticia judicial y en muchos casos son los propios jueces lo que cuentan con la posibilidad de ofrecer ciertos materiales, instalándolos. En grado limitado los integrantes del sector judiciales pueden ser productores de la propia difusión de la noticia judicial.

Sin embargo, el mejor aporte a la estrategia de comunicación viene dado por la acción que pueda desarrollarse institucionalmente en esta materia. La intervención de voceros u oficinas de prensa permite resolver cantidad de requerimientos que a los jueces por sí solos les resultan complejos en la relación con la prensa.

La creación de espacios de interacción en los que los informadores y los operadores judiciales intercambien sus puntos de vista y criterios es otro aspecto importante para mejorar las estrategias de comunicación.

Sentencia y decisión Judicial

Pensar en la comunicación de las sentencias judiciales no nos debe llevar a desconocer que la sociedad se muestra ávida por conocer en muchos casos medidas investigativas; actos procesales de prueba; decisiones cautelares; etc. La dinámica informativa tiende a conferir a los actos procesales previos a la conclusión de los juicios el valor de sentencias.

Las sentencias son una extraordinaria pieza comunicacional. Quedan ahí sintetizados los mensajes,

avatares y resultados de la tramitación del expediente. Podríamos decir que existe un conflicto; se definen los aspectos relevantes de ese conflicto para el trámite jurisdiccional (por lo tanto se recorta el problema y se encuadra en lo que es reconocible jurídicamente); se recorre un camino para encontrar la solución disponible más satisfactoria; y se alcanza un resultado (que puede ser provisional, en la medida en la que sea revisable). De este abordaje, podemos extraer que si hay un recorte, no es *la realidad* ni agota exhaustivamente todas las aristas posibles, sino que es *una versión* (la más calificada) que debe ser «defendida», es decir, inscrita en el paradigma de los destinatarios, no para que la compartan, si no para que reconozcan su legitimidad.

Legitimidades

Esta línea nos acerca a la cuestión de por qué deberíamos asumir esta obligación. La necesidad de legitimar socialmente las decisiones jurisdiccionales, no colisiona ni afecta a la legitimidad funcional, ni a la legitimidad de origen. Para mí, doy vuelta las cartas, es una herramienta decisiva para la pacificación social.

La legitimidad pública, es la autorización simbólica que nos dan los ciudadanos «para hacer» y «para decir». No es una condición intrínseca, sino un reconocimiento externo. Cuando no se autoriza a los jueces a resolver los conflictos, cuando esa legitimación fracasa, aparecen otros mecanismos de resolución, que hemos presenciado recientemente: los llamados «linchamientos»; las manifestaciones y «escraches»; los apedreos a comisarías; la quema de viviendas de sospechosos.

Si la legitimación pacífica, la falta de ella puede habilitar la violencia.

La única manera de obtener esa legitimación es comunicando. Recuerdo lo dicho: no es escribiendo y hablando solamente sino produciendo que esa información sea incorporada por los destinatarios.

La necesidad de contar con estrategias de comunicación específicas se inscribe igualmente dentro de los objetivos básicos de la política judicial: en una sociedad democrática en la que el Poder Judicial contrabalancea, a través del control de constitucionalidad, la actuación de los demás poderes en base a mayorías electorales, es indispensable el conocimiento de tales criterios delimitantes para discutir en la escena democrática el alcance actual de las reglas constitucionales. La Federación Argentina de la Magistratura y la Fun-

ción Judicial propuso en 2013 un documento «Poder Judicial para la República» en el que la comunicación constituye un medio indispensable tanto para acercar la Justicia a la ciudadanía como para otorgar mayor poder de participación y acceso al justiciable.

Posibilidades de la comunicación

Y esto nos lleva a abrir la cuestión de las condiciones de producción de esa comunicación. No siempre se puede decir todo; no todos pueden decir todo; no se puede decir todo por todos los canales.

Como en cualquier otro aspecto de la vida, se opera en la restricción. En este caso, en la restricción del conocimiento técnico (en ambos extremos, de los jueces acerca de las técnicas comunicacionales y

de los ciudadanos acerca de la técnica jurídica); en la restricción del interés y el tiempo (puede haber avidez de información cuando se produjo el hecho o cuando se hizo público el conflicto, y poco interés cuando se llegó a la sentencia); en la restricción de la buena fe: el espacio público está atravesado por intereses, malentendidos, ruido, agendas; en la restricción de la atención: la judicatura produce mensajes complejos (no opacos), que deben *simplificarse* para que lleguen, con la menor distorsión posible, a los ciudadanos.

Estimo entonces que uno de los modos de hacerse patentes las estrategias de comunicación de las sentencias es a partir de una tarea de recodificación lingüístico-simbólica, es decir, traspasar el abismo que media entre el conjunto de explicaciones y argumentaciones racionales de la sentencia a la

fórmula sintética que supondrá un breve discurso sobre el acto decisorio. La comunicación de la sentencia en muchos casos se reduce a fórmulas de síntesis o reducción que permitan llamar la atención en los públicos sobre la emisión del acto jurisdiccional. La comprensión jurídica y probatoria es una ideal muchas veces inalcanzable en la comunicación de las sentencia a las grandes audiencias. En cambio, el verosímil de la certeza y la convalidación a través de la conformidad con el ordenamiento jurídico de lo resuelto es un imperativo comunicacional.

Marco los hitos de ese territorio para introducir una cuestión en colateral: a la complejidad de la escena de la actuación jurisdiccional, le corresponde la complejidad de la escena comunicacional. En ambos existen saberes y técnicas específicos. Como jueces debemos in-

crementar ese conocimiento y utilizarlo, como hacemos con otros, en el caso de las pericias forenses, por ejemplo. Esto es una condición elemental para cumplir con la obligación que estamos reconociendo y, también, un mecanismo de estrategia institucional para mejorar la consideración pública respecto de los Poderes Judiciales.

Se ha señalado como características del sistema de medios actuales la difusión de las tecnologías de pantallas (entendida la expresión como dispositivo icónico-indicial, vgr. Celulares, tabletas, televisión, etc. conf. Valdettero, Sandra «Justicia y Medios: relaciones peligrosas», en Revista del Colegio de Magistrados y Funcionarios de la Provincia de Santa Fe, pág. 47 http://issuu.com/c.m.f.p.j.p.s.f./docs/magistrados_2011_completo_para_web). Estas condiciones aco-

genes de maniobra para explicaciones racionales claras y demostrativas en lo argumentativo.

Los momentos de la comunicación definen su resultado, casi tanto como los contenidos: en medio del dolor, una explicación jurídica puede ser, casi, una agresión. Esto impone una administración razonable de los momentos y los destinatarios: en la comunicación de la sentencia de un juicio oral, dar primero la nómina de las absoluciones y después la de las condenas puede producir que cuando éstas sean leídas ya no haya gente en la sala y estén alborotados los pasillos y los medios audiovisuales haya comunicado, mediante placas y zócalos, que triunfó la impunidad (no lo invento, registro un caso real).

Creo que son los mensajes del proceso los que deben llegar a los

ciudadanos. Si son transmitidos por un juez, tanto mejor, pero ni siempre es conveniente, ni todos tenemos la vocación, las destrezas o el tiempo de hacerlo. Los dispositivos de comunicación, denominados oficinas de prensa o con otros nombres análogos, deben servir para que lleguen, de manera eficiente y eficaz.

Cuando interviene un tercero imparcial, excepto en los casos de la utilización voluntaria del sistema, en general es cuando algo no funcionó o, en el caso de algunos fueros, cuando el orden simbólico se rompió o fue alterado. Especialmente en los casos conmovedores, advertimos que la sociedad queda en vilo, expectante, porque irrumpió lo impensable, lo amenazante y la sensación de un cierto orden y una cierta previsibilidad se vieron interrumpidos. La tarea de los magistrados en

esos casos es restaurar ese orden o proponer una nueva ecuación de equilibrio que les permita a nuestros conciudadanos recuperar la sensación de normalidad, conjurar simbólicamente la amenaza, recuperar la paz.

Por eso es necesario comunicar las sentencias. Porque hay que contar los finales de las historias. Hay que dar cuenta de que los conflictos terminan, o algunos aspectos de los conflictos, los sometidos a la jurisdicción, terminan.

Turbulencias

La voracidad de las agendas de la comunicación de las sentencias puede llevar en algún caso al menos a dos tipos de fenómenos anómalos y no deseados desde la mirada interna del campo judicial. En algunos casos la sobre-

exposición de operador judicial abocado en persona a la explicación reiterada de aspectos necesarios del proceso y de aquellos que no requieren intervención alguna constituye un arquetipo que sirve para encender una luz amarilla que permita restablecer los equilibrios. De otro lado, cuando desde el despacho judicial se producen o generan noticias reiteradas o habituales sobre fallos, puede pensarse si en lugar de servir la comunicación para hacer conocer la actividad jurisdiccional en algún caso anómalo no la condiciona o impele a la notoriedad constante.

Si la comunicación es el campo en el que corresponde tener en mira la realidad de los factores sociales, culturales y psicológicos, esa misma perspectiva también hay que adoptarla para considerar el contexto desde el que se generan las estrategias. Entendemos

en este punto que cobra importancia atender a la cuestión de la comunicación de las sentencias a través de redes sociales postulando que estas nuevas y difundidas formas de comunicación han de encontrarse, en los casos en que se las utilice, bajo una sofisticada evaluación institucional de modo de empleo y no por estrategias individuales que pueden derivar en el efecto contrario al de la comunicación que se busca.

Conclusión

El Poder Judicial es un Poder del Estado y es un Poder de Gobierno. Tenemos la obligación de liderar la sociedad hacia el fortalecimiento de los valores republicanos y democráticos. La construcción de la paz, que para mí es la tarea más entrañable y más desafiante de nuestra función, se

hace dialogando con los ciudadanos. Contándoles lo que hacemos, cómo lo hacemos y por qué lo hacemos. Aceptando republicánamente el escrutinio de quienes someten sus vidas y sus bienes a un cuerpo experto de ciudadanos iguales a ellos.

Diciéndoles qué pueden esperar de nosotros y qué no.

Comunicar las sentencias es una obligación, que forma parte de una lista mayor de obligaciones. Estoy convencido de que no alcanza con asumirlas: debemos profundizarlas, sofisticarlas, ampliar sus sentidos.

La comunicación es difícil, pero la falta de comunicación -nuestro país tiene una larga historia de esa experiencia- es infinitamente peor. ■